

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "AJUSTES PROYECTO MEJORAS OPERACIONALES PLANTEL DE PAVOS EL MELÓN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 412 /2017

Valparaíso, 23 NOV. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 20 de septiembre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Jorge Enríquez Fuentes, en representación de Sopraval S.A. (en adelante "el Titular"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Ajustes Proyecto Mejoras Operacionales Plantel De Pavos El Melón" (en adelante "el Proyecto").
2. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoras Operacionales Plantel de Pavos El Melón" (en adelante "el proyecto original"), calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 345 (en adelante RCA N° 345/2016), de fecha 07 de octubre de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de septiembre de 2017 el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Ajustes Proyecto Mejoras Operacionales Plantel De Pavos El Melón". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Introducir cambios al proyecto original, relacionados a la utilización de una única área de acopio para la disposición del material de escarpe y excavaciones, y su desplazamiento en 15 metros en dirección norte; al cambio en la ubicación de las rotondas y ajustes del polígono de los pabellones (camino, área limpia para bioseguridad y pabellones); y a diferencias entre el Permiso Ambiental Sectorial Mixto del artículo 148 del RSEIA y el Plan de Manejo Forestal para ejecutar obras civiles presentado sectorialmente a la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Todos estos cambios se efectuarían al interior del predio considerado para el proyecto

original, ubicado en el predio N° 238, localidad de El Melón, comuna de Nogales, en la coordenada UTM WGS84 de referencia 294.800 Este; 6.378.000 Norte.

- b) Utilización de una única área de acopio y su desplazamiento en 15 metros en dirección norte: Se utilizaría únicamente el área de acopio sur para la disposición del material de escarpe y excavaciones, la cual sería desplazada 15 metros hacia el norte del predio, desde su posición establecida en el proyecto original. La superficie se reduciría desde 2 hectáreas (proyecto original) a 1,09 hectáreas, por lo cual se alterarían las alturas máximas de acopio desde 30 a 50 cm (proyecto original) a 2,5 metros de altura, cubriendo así área de bosque nativo que se emplaza en dicho sector.
- c) Cambio en la ubicación de las rotondas y ajustes del polígono de los pabellones (caminos, área limpia para bioseguridad y pabellones): Las ubicaciones de las rotondas de los caminos internos sufrirían un cambio de orientación, respecto al proyecto original. Adicionalmente, las áreas limpias para bioseguridad y pabellones, serían ajustadas a las características topográficas y particularidades del terreno, desplazándose el límite del área Oeste hacia el Este. Las características de construcción de los pabellones (largo y ancho) no sufrirían modificaciones respecto a lo establecido en la RCA N° 345/2016. Así mismo, las dimensiones y longitudes de los caminos no sufrirían modificaciones, y la superficie total del área (caminos, área limpia para bioseguridad y pabellones) se reduciría en 0,35 hectáreas.
- d) Debido a que se utilizaría solamente el área de acopio sur para la disposición del material de escarpe y excavaciones, se efectuaría el tapado de ejemplares de Espino (*Acacia caven*) presentes en el sector de proyección de dicha área, que forman bosque nativo. Por lo tanto, la superficie de intervención y reforestación de bosque nativo aumentaría desde 2,43 hectáreas (proyecto original) a 3,47 hectáreas (un aumento de 1,04 hectáreas).
- e) En la nueva formación vegetal a intervenir, correspondiente a *Acacia caven* (Espino) con presencia de *Schinus latifolius* (Molle) y *Retanilla trinervia* (Tevo,) no existirían especies en categorías de conservación.
- f) La comparación de los cambios a introducir por el Proyecto, respecto a lo establecido en la RCA N° 345/2016, sería la siguiente:

Aspecto	RCA N° 345/2016	Cambios a introducir
Área de acopio de material de escarpe y excavaciones		
Número de áreas de acopio	2	1
Superficie área de acopio	2 ha	1,09 ha
Área de rotondas y pabellones (caminos, área limpia para bioseguridad y pabellones)		
Cambios	<ul style="list-style-type: none"> • Paralela al límite predial • 2 rotondas (sureste y suroeste) • Superficie de 6,53 m² 	<ul style="list-style-type: none"> • Desplazada aprox. 40 m del límite predial • 2 rotondas (sureste y suroeste) • Superficie de 6,18 m²
Permiso Ambiental Sectorial 148 de la RCA N° 345/2016		
Obras que lo requieren	<ul style="list-style-type: none"> • Caminos • Pabellones (entorno) • Área limpia para bioseguridad • Zona de carga y descarga de materiales de obra 	<ul style="list-style-type: none"> • Caminos • Pabellones (entorno) • Área limpia para bioseguridad • Zona de carga y descarga de materiales de obra • Área de acopio sur de material de escarpe y

		excavaciones
Superficie total de bosque nativo intervenida	2,43	3,47
Area de intervención total		
Superficie total de intervención de las obras	6,87	7,61

- g) El Plan de Perturbación Controlada de fauna, se llevaría a cabo considerando los cambios a introducir por el Proyecto, incluyendo el área de acopio sur, de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 345/2016.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
 3. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.
 4. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Por su parte, el artículo 3° del RSEIA especifica aquellas tipologías de proyecto o actividad susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el Proyecto consultado correspondería a la introducción de cambios al proyecto original, relacionados a la utilización de una única área de acopio para la disposición del material de escarpe y excavaciones, y su desplazamiento en 15 metros en dirección norte; al cambio en la ubicación de las rotondas y ajustes del polígono de los pabellones (caminos, área limpia para bioseguridad y pabellones); y la superficie de intervención y reforestación de bosque nativo aumentaría desde 2,43 hectáreas (proyecto original) a 3,47 hectáreas (un aumento de 1,04 hectáreas).
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:
 - a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto correspondería a la introducción de cambios al proyecto original, relacionados a la utilización de una única área de acopio para la disposición del material de escarpe y excavaciones, y su desplazamiento en 15 metros en dirección norte; al cambio en la ubicación de las rotondas y ajustes del polígono de los pabellones (caminos, área limpia para bioseguridad y pabellones); y la superficie de intervención y reforestación de bosque nativo aumentaría desde 2,43 hectáreas (proyecto original) a 3,47 hectáreas (un aumento de 1,04 hectáreas). lo cual no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
 - b) En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que el proyecto original no posee partes, obras y acciones que no hayan sido calificadas ambientalmente.
 - c) En relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura**, dado que los cambios propuestos se realizarían al interior del predio contemplado en el proyecto original; no contemplarían la emisión de contaminantes adicionales respecto de lo evaluado en el proyecto original; y que el aumento de bosque nativo a intervenir (1,04 hectáreas), producto del cambio en la disposición de los residuos de escarpe y excavaciones, sería reforestado en la misma condición (para un total de 3,47 hectáreas), adhiriendo dicho incremento en el respectivo Plan de Manejo Forestal, y a que dicha área adicional correspondería a la misma formación vegetal establecida en el proceso de evaluación del proyecto original, la cual no presentaría características de singularidad relevantes ni especies en categoría de conservación.
 - d) En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.
7. Que, se debe tener presente, debido a la naturaleza jurídica de la consulta de pertinencia, que esta no es apta para modificar el referido PAS del artículo 148 del RSEIA otorgado mediante la RCA N° 345/2016, sino que sólo se pronuncia acerca de si la modificación propuesta es o no de consideración en los términos establecidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Ajustes Proyecto Mejoras Operacionales Plantel De Pavos El Melón*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Enríquez Fuentes, en representación de Sopraval S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. Que, en contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/EPM/CGP/rchz.

Distribución:

- Sr. Jorge Enríquez Fuentes. At.: Sopraval S.A. (Juan Godoy s/n, Artificio, La Calera).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Nogales.
- Expediente del proyecto "*Mejoras Operacionales Plantel de Pavos El Melón*" (18.1.09).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2651-B/2017 (GD 21279/17).



CARTA N° 918,

Valparaíso, 23 NOV. 2017

Señor
Jorge Enríquez Fuentes
Sopraval S.A.
Juan Godoy s/n, Artificio
La Calera

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 412/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 23 de Noviembre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Ajustes Proyecto Mejoras Operacionales Plantel de Pavos El Melón"



Alberto Acaña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	24-11-2017	JORGE SANHUEZA REYES	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE - DIVISION VENTANAS	RUTA F-30-E Nº 58.287 LAS VENTANAS	PUCHUNCAVI	ORD 541	1004252002019
2	24-11-2017	JORGE ENRIQUEZ FUENTES		SOPRAVAL S.A.	JUAN GODOY S/N ARTIFICIO	LA CALERA	CAR RES. EX. 918-412	1004252002026
3	24-11-2017	RENÉ DÍAZ CONTRERAS - ALVARO CRUZAT VARAS	REPRESENTANTES LEGALES	TERQUIM S.A.	MOLO SUR SN	SAN ANTONIO	CAR RES. EX. 919-410	1004252002033



